

ORD. N° 301/20
(Trescientos Uno / Veinte)

“DE LA PROTECCIÓN DEL AIRE Y LA ATMÓSFERA PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES”.

VISTO: El Dictamen de las Comisiones de Legislación y de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con relación al Mensaje N° 668/20 S.G., por el cual la Intendencia Municipal remite, para estudio y consideración, el Proyecto de Ordenanza “De la protección del aire y la atmósfera provenientes de fuentes móviles”, elaborado por la Dirección General de Gestión Ambiental, que tiene por objeto regular el conocimiento de los parámetros de protección del aire y de la atmósfera provenientes de las fuentes móviles, a fin de reducir los efectos que esta pueda derivar para las personas y el medio ambiente; y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTE:

Que, el 29 de julio de 2020, tuvo entrada el Mensaje N° 668/20 S.G. En su Sesión Extraordinaria del 7 de agosto del mismo año, el Pleno dio entrada al mensaje, remitiendo para estudio y consideración de las Comisiones Asesoras de Legislación y de Recursos Naturales y Medio Ambiente, en fecha 11/08/20.

2. CONTENIDO DEL MENSAJE N° 668/20 S.G., DE FECHA 29/07/20:

“Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su intermedio a los Miembros de la Junta Municipal, a fin de remitirle para su estudio y consideración, el Proyecto de Ordenanza “De la Protección del Aire y la Atmósfera Provenientes de Fuentes Móviles”, elaborado por la Dirección General de Gestión Ambiental, que tiene por objeto regular el cumplimiento de los parámetros de protección del aire y de la atmósfera provenientes de las fuentes móviles, a fin de reducir los efectos que de ésta puedan derivarse para las personas y el medio ambiente.

Se acompaña las documentaciones pertinentes y el Dictamen N° 3.895, de fecha 24 de julio de 2020, de la Dirección de Asuntos Jurídicos”.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE ORDENANZA “DE LA PROTECCIÓN DEL AIRE Y LA ATMÓSFERA PROVENIENTES DE FUENTES MÓVILES”:

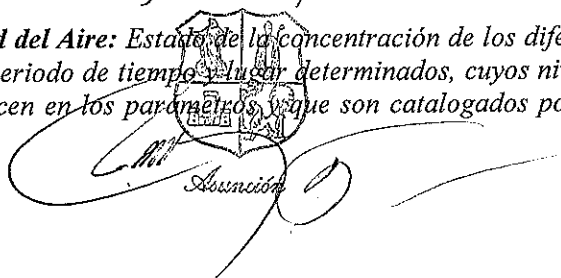
“Artículo 1°- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto regular el cumplimiento de los parámetros de protección del aire y de atmósfera provenientes de las fuentes móviles, a fin de reducir los efectos que de ésta puedan derivarse para las personas y el medio ambiente.

Artículo 2°- Definiciones. A los efectos de ésta ordenanza se entenderá por:

Aire: Es el fluido que forma parte de la atmósfera de la tierra, constituido por una mezcla gaseosa cuya composición es, cuanto menos, de 21% (veintiún por ciento) de oxígeno, 78% (setenta y ocho por ciento) de nitrógeno y proporciones variables de gases inertes y vapor de agua, en relación volumétrica.

Atmósfera: Capa gaseosa que rodea la tierra.

Calidad del Aire: Estado de la concentración de los diferentes contaminantes atmosféricos en un periodo de tiempo y lugar determinados, cuyos niveles máximos de concentración se establecen en los parámetros, y que son catalogados por un índice estadístico atendiendo


Junta Municipal
Asunción



Cont. Ord. N° 301/20.

sus efectos en los seres vivos.

Combustible: Sustancia utilizada para producir calor y energía útil mediante su combustión (carbón, nafta, gasoil, alcohol, gas y otros).

Contaminante del aire: Cualquier sustancia presente en el aire que por su naturaleza sea capaz de modificar los constituyentes naturales de la atmósfera, alterando sus propiedades físicas o químicas. Su concentración y periodo de permanencia en la misma puede originar efectos nocivos sobre la salud de las personas y el ambiente.

Contaminantes primarios: Son aquellos directamente emitidos por las fuentes de contaminación del aire o de la atmósfera, tales como partículas en suspensión, monóxido de carbono y dióxido de azufre.

Contaminantes secundarios: Aquellos formados a partir de reacciones entre otros contaminantes primarios, tal como el ozono troposférico.

Emisiones: Liberación de sustancias, materias o fuentes de energía al aire o la atmósfera.

Emisiones contaminantes: Liberación de sustancias, materias o fuentes de energía al aire o la atmósfera, procedentes de cualquier fuente susceptible de producir contaminación al aire o la atmósfera.

Fuentes móviles contaminantes: Son todas aquellas que pueden desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor, capaces de generar contaminación del aire o la atmósfera.

Incineración: Es el proceso de combustión de sustancias, residuos o desechos, en estado sólido, líquido o gaseoso.

Inmisión: Concentración de contaminantes en el aire a nivel del suelo o niveles mayores de altitud, de modo temporal o permanente.

Índice de Ringelmann: Escala de comparación para determinar la opacidad de una columna de humo. La escala varía de densidad 20% (N° 1) a densidad 100% (N° 5).

Olor Ofensivo: Es el olor generado por sustancias o actividades industriales, comerciales o de servicio, que produce molestia, aunque no cause daño a la salud humana.

Opacidad: Efecto producido por algunas sustancias al impedir, en mayor o menor grado, el paso de la luz por su seno.

Partículas en suspensión: Son todas las partículas microscópicas sólidas y líquidas, de origen humano o natural, que quedan suspendidas en el aire durante un tiempo determinado. Dichas partículas tienen un tamaño, composición y origen muy variables y muchas de ellas son perjudiciales. Las partículas en suspensión pueden presentarse en forma de cenizas volantes, hollín, polvo, niebla, gas, etc.

Polvo: El polvo es la dispersión de partículas sólidas en el ambiente.

Aromas u olores: Sustancias con baja tensión de vapor, volátiles o aromáticas producidas por materiales orgánicos e inorgánicos.

Junta Municipal
Asunción



Cont. Ord. N° 301/20.

Humos: Partículas en suspensión de tamaño inferior a una micra procedente de la condensación de vapores, de reacciones químicas (humos industriales) o de procesos de combustión (humo de combustión).

Artículo 3°- Dependencia de Aplicación. La dependencia de aplicación de la presente ordenanza es la Dirección General de Gestión Ambiental (DGGA) o aquella que la sucediera. A ella le corresponderá el ejercicio de los deberes y atribuciones establecidos en esta ordenanza y la obligatoriedad de la reglamentación de la misma.

Artículo 4°- Ámbito de Aplicación. Las fuentes móviles relacionadas a actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera y del aire, sea de naturaleza pública o privada, estarán sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, en todo el ámbito del territorio de la ciudad de Asunción, con exclusión a los ruidos y vibraciones, las radiaciones ionizantes y no ionizantes, las cuales se regirán por sus normativas específicas.

Artículo 5°- Reglamentaciones. Los deberes de la dependencia de aplicación establecida en los incisos "a" y "b" del Art. 6° de ésta ordenanza, serán regulados por resolución fundada de la misma.

Artículo 6°- Deberes de la dependencia de aplicación.

a) Fijar los límites de emisión, sobre la base de las recomendaciones de las normativas nacionales, y en ausencia de éstas, por normas internacionales previa consulta y sugerencia de la autoridad de aplicación a nivel nacional en materia ambiental o aquella que le sucediera conforme a la ley de calidad de aire y/o ante el organismo competente para el efecto.

b) Reglamentar los límites de emisión de acuerdo al tipo de actividad, sobre la base de las recomendaciones de la autoridad de aplicación a nivel nacional en materia ambiental y en ausencia de éstas, por normas internacionales previa consulta y sugerencia de la autoridad de aplicación a nivel nacional en materia ambiental o aquella que le sucediera conforme a la ley de calidad de aire.

c) Implementar las acciones necesarias para prevenir o evitar alteraciones a la salud de los seres vivos por emisiones contaminantes.

d) Adoptar las medidas de control necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

e) Controlar la emisión de gases emitidos por vehículos de todo tipo de transporte público y privado en coordinación con la Dirección de la Policía Municipal de Tránsito.

f) Excepcionar la sanción por contravención a la presente ordenanza, solo y únicamente cuando, mediante resolución de Intendencia y/o la Junta Municipal, se fije realizar los controles de emisión de fuentes móviles en el marco de campañas de concienciación sobre los daños de la contaminación del aire a la salud y al ambiente. Otorgándole una constancia al contraventor sobre la falta incurrida, intimándole a que en el plazo de quince días ponga en condiciones el vehículo en cuestión, advirtiéndole que en caso de verificarse nuevamente dentro del año y mismo rodado se considerará un caso de reincidencia.

Asunción



Cont. Ord. N° 301/20.

Artículo 7°- Vehículos con motor de combustión interna. Las emisiones de gases producidas por vehículos de combustión interna deberán encontrarse dentro de los parámetros establecidos en la resolución por la cual se fijan los valores límites de emisión de los contaminantes del aire. Los propietarios de vehículos deberán mantener en buenas condiciones los motores de sus unidades.

Ningún vehículo podrá circular dentro de los límites de la ciudad, sin que las unidades reúnan las condiciones técnicas exigidas por la Municipalidad de Asunción.

Artículo 8°- Otras Emisiones. Está prohibida la combustión o quema de residuos sólidos, líquidos o cualquier material combustible a cielo abierto, sea en el dominio público o privado sin autorización, que produzca emisiones al ambiente capaces de generar contaminación del aire o de la atmósfera y que puedan afectar a la salud de las personas.

Artículo 9°- Otros olores. En ningún caso, en los domicilios particulares se podrán realizar emisiones al ambiente de olores o aromas que puedan causar molestias.

Artículo 10°- Del Régimen Sancionador. Los propietarios de los vehículos con motores de combustión interna que emitan gases o humo, en contravención a los parámetros permitidos, conforme al Artículo 5° de la presente ordenanza, serán penadas con multa según la siguiente escala, a más de la intimación para que en el perentorio plazo de 15 días proceda a la reparación del mismo.

Motocicletas, motonetas, ciclomotores, moto carga:	05 jornales mínimos.
Triciclones, cuatriciclones (cuasiclones):	05 jornales mínimos.
Automóviles en general, taxis y remises:	05 jornales mínimos.
Camionetas en general, taxis cargas, trasportes escolares, minibús:	20 jornales mínimos.
Camiones de transporte público de pasajeros, maquinarias:	25 jornales mínimos.

Artículo 11°- Para los casos de reincidencia dentro del año y mismo rodado, las multas serán elevadas al doble de lo establecido en el Artículo 10 de la presente ordenanza.

Artículo 12°- El que contraviniera las disposiciones enunciadas en el Artículo 8°, será sancionado con pena de multa de 05 jornales mínimos, y en caso de reincidencia, la multa será elevada al doble de la pena de la sanción señalada en la presente norma.

Artículo 13°- En el caso que se formulase denuncia por una eventual contravención al Artículo 9°, la Dirección General de Gestión Ambiental comunicará al supuesto trasgresor sobre el hecho denunciado, indicándole que el denunciante o afectado podrá recurrir ante el fuero jurisdiccional competente a fin de promover las acciones respectivas en el caso que el hecho denunciado persista.

Artículo 14°- De los Recursos Financieros. A la Dirección General de Gestión Ambiental se le asignarán los siguientes recursos, que serán administrados por la misma para el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza.

a) El producto de las multas que se apliquen por el incumplimiento de la presente ordenanza.

Junta Municipal

Asunción



Cont. Ord. N° 301/20.

b) Las donaciones y legados de particulares, así como de los subsidios provenientes de organismos nacionales o extranjeros.

c) Los recursos generados por el pago de indemnizaciones de los procesos sustanciados ante el fuero jurisdiccional.

d) Todos los recursos no especificados en los incisos anteriores que por su naturaleza puedan ser considerados accesorios de los mismos.

Artículo 15°- A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada la Ordenanza N° 277/09, y las disposiciones referentes a fuentes móviles establecidas en las Ordenanzas Nos. 361/09 y 119/07 "Que Regula el Control de la Contaminación del Aire", y todas aquellas que sean contrarias a las normativas establecidas en este cuerpo legal...".

4. CONTENIDO DEL DICTAMEN N° 3.895/20, DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL, DE FECHA 24/07/20:

"Con relación al Memorándum de referencia presentado por la Dirección General de Gestión Ambiental, remite para su estudio y consideración el Proyecto de Ordenanza DE LA PROTECCIÓN DEL AIRE Y LA ATMÓSFERA PROVENIENTE DE FUENTES MÓVILES, cumplimos en manifestar cuanto sigue:

Que, la Dirección General de Gestión Ambiental expresa que "...se remite Proyecto de Ordenanza DE LA PROTECCIÓN DEL AIRE Y LA ATMÓSFERA PROVENIENTE DE FUENTES MÓVILES, la misma tiene por objeto regular el cumplimiento de los parámetros de protección del aire y de la atmósfera provenientes de las fuentes móviles, a fin de mitigar los daños que estas puedan derivarse para las personas y el medio ambiente...".

Que, el Art. 51° de la Ley N° 3.966/2010, dispone SERÁN ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL, inc. c) "...remitir a la Junta Municipal proyectos de ordenanzas...".

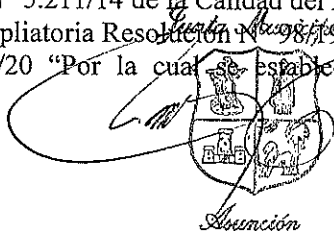
Que, el Art. 36° de la Ley N° 3.966/2010, dispone: LA JUNTA MUNICIPAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: Inc. a) "...Sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal".

Por tanto, es parecer de esta Asesoría Legal que corresponde derivar los antecedentes a la Junta Municipal a sus efectos y consideración".

5. PARECER DE LAS COMISIONES ASESORAS:

Que, las Comisiones Asesoras han estudiado de manera pormenorizada el contenido del Mensaje N° 668/20 S.G., de fecha 29 de julio del 2020, remitido al Pleno de la Junta Municipal.

Que, durante el tratamiento del Proyecto de Ordenanza, puesto a consideración de los miembros de la Comisión Asesora de Legislación, el Concejal Julio Ullón considera importante realizar algunas modificaciones teniendo en cuenta las leyes que rigen a la materia y que a continuación se mencionan: Resolución N° 152/20, de fecha 08/05/20 "Por la cual se aprueba el modelo de ordenanza para municipios, en el marco del Art. 10 de la Ley N° 5.211/14 de la Calidad del Aire y de la Resolución N° 78/18, de fecha 05/20/2018 y su ampliatoria Resolución N° 87/19, de fecha 14/02/2019"; Resolución N° 196/20, de fecha 08/07/20 "Por la cual se establece la homologación de equipos para la medición de





Cont. Ord. N° 301/20.

emisiones de fuentes móviles”; Decreto N° 1.269/19, de fecha 13/02/2019 “Por la cual se reglamenta la Ley N° 5.211/14 de Calidad del Aire”; y la Ley N° 5.211/14, de fecha 04/06/2014 “De la Calidad del Aire”.

Que, ante las normas vigentes arriba mencionadas, seguidamente, el Concejal Julio Ullón hace sugerencias (en negritas y subrayado), a los siguientes artículos:

Art. 1° Objeto. *La presente ordenanza tiene por objeto regular el cumplimiento de los parámetros de protección del aire y de atmósfera provenientes de las fuentes móviles, a fin de reducir los efectos que de ésta puedan derivarse para las personas y el medio ambiente, en concordancia con lo estipulado en la Ley N° 5.211/2014 “De Calidad del Aire” y su Decreto Reglamentario N° 1.269.*

Art. 3°- Dependencia de Aplicación. *La dependencia de aplicación de la presente ordenanza es la Dirección General de Gestión Ambiental (DGGA) o aquella que la sucediera. A ella le corresponderá el ejercicio de los deberes y atribuciones establecidos en esta ordenanza y la obligatoriedad de la reglamentación de la misma, dentro de los lineamientos estipulados en la Ley N° 5.211/2014 y su Decreto Reglamentario, que rigen la materia.*

Art. 6°- Deberes de la dependencia de aplicación.

a) **Fijar los límites de emisión, sobre la base de las recomendaciones de las normativas nacionales, específicamente lo estipulado en la normativa N° 5.211/14, su decreto reglamentario como así también a las resoluciones que sobre la materia pudieran ser emitidas por el órgano rector de la misma, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), a través de su Dirección de Calidad del Aire.**

e) **Controlar y fiscalizar en forma directa o a través de terceros la emisión de gases emitidos por vehículos de todo tipo de transporte público y privado, como así también establecer formas asociativas con entidades privadas o públicas, con las cuales estén relacionadas por criterios técnicos, económicos o de solidaridad regional para la prestación del servicio, debiendo realizar siempre la prestación del mismo en coordinación con la Dirección de la Policía Municipal de Tránsito.**

g) **Homologar los equipos que se utilicen para la realización de las fiscalizaciones, por parte de la Municipalidad o de terceros, en el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), a través de su Dirección de Calidad del Aire, según lo estipulado en la Resolución N° 196, de fecha 8 de julio de 2020.**

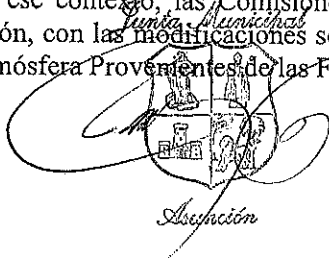
h) **Mantener de manera permanente los equipos de análisis calibrados, por el INTN u otra institución o laboratorio autorizado para dicho efecto.**

i) **Condicionar indefectiblemente y de manera obligatoria la Certificación de Calidad ISO 17020 para la prestación del servicio por parte de terceros, exigiendo a los mismos las calibraciones solicitadas en el inciso anterior.**

Art. 10°- Vehículos categoría L (vehículo automotor con menos de 4 ruedas) 05 jornales mínimos; Vehículos categoría M (Vehículo automotor que tiene por lo menos 4 ruedas y es utilizado para el transporte de pasajeros) 15 jornales mínimos; Vehículos categoría N (transporte de carga) 25 jornales mínimos.

Art. 14°- De los Recursos Financieros. e) Cánones que le pudieran corresponder por la concesión del servicio.

Que, en ese contexto, las Comisiones Asesoras son del parecer recomendar al Pleno la aprobación, con las modificaciones señaladas, de la Ordenanza de la Protección del Aire y de la Atmósfera Provenientes de las Fuentes Móviles.





Cont. Ord. N° 301/20.

Por tanto;

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA:

Art. 1°- OBJETO: La presente ordenanza tiene por objeto regular el cumplimiento de los parámetros de protección del aire y de atmósfera provenientes de las fuentes móviles, a fin de reducir los efectos que de ésta puedan derivarse para las personas y el medio ambiente, en concordancia con lo estipulado en la Ley N° 5.211/2014 "De Calidad del Aire" o su sucedánea, y su Decreto Reglamentario N° 1.269.

Art. 2°- DEFINICIONES: A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

Aire: Es el fluido que forma parte de la atmósfera de la tierra, constituido por una mezcla gaseosa cuya composición es, cuanto menos, de 21% (veintiún por ciento) de oxígeno, 78% (setenta y ocho por ciento) de nitrógeno y proporciones variables de gases inertes y vapor de agua, en relación volumétrica.

Atmósfera: Capa gaseosa que rodea la tierra.

Calidad del Aire: Estado de la concentración de los diferentes contaminantes atmosféricos en un periodo de tiempo y lugar determinados, cuyos niveles máximos de concentración se establecen a los parámetros y que son catalogados por un índice estadístico atendiendo sus efectos en los seres vivos.

Combustible: Sustancia utilizada para producir calor y energía útil mediante su combustión (carbón, nafta, gasoil, alcohol, gas y otros).

Contaminantes primarios: Son aquellos directamente emitidos por las fuentes de contaminación del aire o de la atmósfera, tales como partículas en suspensión, monóxido de carbono y dióxido de azufre.

Contaminantes secundarios: Aquellos formados a partir de reacciones entre otros contaminantes primarios, tal como el ozono troposférico.

Emisiones: Liberación de sustancias, materias o fuentes de energía al aire o la atmósfera.

Emisiones contaminantes: Liberación de sustancias, materias o fuentes de energía al aire o la atmósfera, procedentes de cualquier fuente susceptible de producir contaminación al aire o la atmósfera.

Fuentes móviles contaminantes: Son todas aquellas que pueden desplazarse entre distintos puntos, mediante un elemento propulsor, capaces de generar contaminación del aire o la atmósfera.

Incineración: Es el proceso de combustión de sustancias, residuos o desechos, en estado sólido, líquido o gaseoso.

Inmisión: Concentración de contaminantes en el aire a nivel del suelo o niveles mayores de altitud, de modo temporal o permanente.

Junta Municipal
Asunción



Cont. Ord. N° 301/20.

Índice de Ringelmann: Escala de comparación para determinar la opacidad de una columna de humo. La escala varía de densidad 20% (N° 1) a densidad 100% (N° 5).

Olor Ofensivo: Es el olor, generado por sustancias o actividades industriales, comerciales o de servicio, que produce molestia, aunque no cause daño a la salud humana.

Opacidad: Efecto producido por algunas sustancias al impedir, en mayor o menor grado, el paso de la luz por su seno.

Partículas en suspensión: Son todas las partículas microscópicas sólidas y líquidas, de origen humano o natural, que quedan suspendidas en el aire durante un tiempo determinado. Dichas partículas tienen un tamaño, composición y origen muy variables y muchas de ellas son perjudiciales. Las partículas en suspensión pueden presentarse en forma de cenizas volantes, hollín, polvo, niebla, gas, etc.

Polvo: El polvo es la dispersión de partículas sólidas en el ambiente.

Aromas u olores: Sustancias con baja tensión de vapor, volátiles o aromáticas producidas por materiales orgánicos o inorgánicos.

Humos: Partículas en suspensión de tamaño inferior a una micra procedente de la condensación de vapores, de reacciones químicas (humos industriales) o de procesos de combustión (humo de combustión).

Art. 3°- DEPENDENCIA DE APLICACIÓN: La dependencia de aplicación de la presente ordenanza es la Dirección General de Gestión Ambiental (DGGA) o aquella que la sucediera. A ella le corresponderá el ejercicio de los deberes y atribuciones establecidos en esta ordenanza y la obligatoriedad de la reglamentación de la misma, dentro de los lineamientos estipulados en la Ley N° 5.211/2014 y su decreto reglamentario o su sucedánea, que rigen la materia.

Art. 4°- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las fuentes móviles relacionadas a actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera y del aire, sea de naturaleza pública o privada, estarán sujetas al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, en todo el ámbito del territorio de la Ciudad de Asunción, con exclusión a los ruidos y vibraciones, las radiaciones ionizantes y no ionizantes, las cuales se regirán por sus normativas específicas.

Art. 5°- REGLAMENTACIONES: Los deberes de la dependencia de aplicación establecida en los Incisos "a" y "b" del Art. 6° de ésta ordenanza, serán regulados por resolución fundada de la misma.

Art. 6°- DEBERES DE LA DEPENDENCIA DE APLICACIÓN:

a) Fijar los límites de emisión, sobre la base de las recomendaciones de las normativas nacionales, específicamente lo estipulado en la normativa N° 5.211/14, su decreto reglamentario, como así también, a las resoluciones que rigen la materia que pudieran ser emitidas por el órgano rector de la misma el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), a través de su Dirección de Calidad del Aire.

b) Reglamentar los límites de emisión de acuerdo al tipo de actividad, sobre la base de las recomendaciones de la autoridad de aplicación a nivel nacional en materia ambiental y en ausencia de éstas, por normas internacionales, previa consulta y sugerencia de la autoridad

Junta Municipal
Asunción



Cont. Ord. N° 301/20.

de aplicación a nivel nacional en materia ambiental o aquella que la sucediera conforme a la Ley de Calidad de Aire.

c) Implementar las acciones necesarias para prevenir o evitar alteraciones a la salud de los seres vivos por emisiones contaminantes.

d) Adoptar las medidas de control necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza.

e) Controlar y fiscalizar en forma directa o a través de terceros la emisión de gases emitidos por vehículos de todo tipo de transporte público y privado, como así también, establecer formas asociativas con entidades privadas o públicas, con las cuales estén relacionadas por criterios técnicos, económicos o de solidaridad regional para la prestación del servicio, debiendo realizar siempre la prestación del mismo en coordinación con la Dirección de la Policía Municipal de Tránsito.

f) Excepcionar la sanción por contravención a la presente ordenanza, solo y únicamente cuando, mediante resolución de Intendencia y/o la Junta Municipal, se fije realizar los controles de emisión de fuentes móviles en el marco de campañas de conciencia sobre los daños de la contaminación del aire a la salud y al ambiente. Otorgándole una constancia al contraventor sobre la falta incurrida, intimándoles a que en el plazo de quince días ponga en condiciones el vehículo en cuestión, advirtiéndole que en caso de verificarse nuevamente dentro del año y mismo rodado se considerará un caso de reincidencia.

g) Homologar los equipos que se utilicen para la realización de las fiscalizaciones, por parte de la Municipalidad o de terceros, en el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), a través de su Dirección de Calidad del Aire, según lo estipulado en la Resolución N° 196, de fecha 8 de julio de 2020 o sus modificaciones.

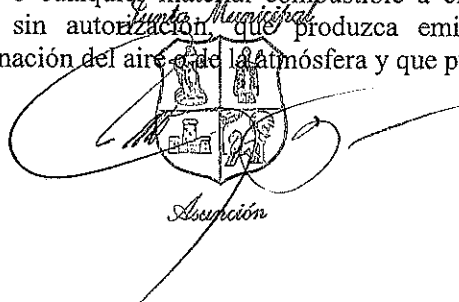
h) Mantener de manera permanente los equipos de análisis calibrados, por el INTN u otra institución o laboratorio autorizado para dicho efecto.

i) Condicionar indefectiblemente y de manera obligatoria la Certificación de Calidad ISO 17020 para la prestación del servicio por parte de terceros, exigiendo a los mismos las calibraciones solicitadas en el inciso anterior.

Art. 7°- VEHÍCULOS CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA: Las emisiones de gases producidas por vehículos de combustión interna deberán encontrarse dentro de los parámetros establecidos en la resolución por la cual se fijan los valores límites de emisión de los contaminantes del aire. Los propietarios de vehículos deberán mantener en buenas condiciones los motores de sus unidades.

Ningún vehículo podrá circular dentro de los límites de la ciudad, sin que las unidades reúnan las condiciones técnicas exigidas por la Municipalidad de Asunción.

Art. 8°- OTRAS EMISIONES: Está prohibida la combustión o quema de residuos sólidos, líquidos o cualquier material combustible a cielo abierto, sea en el dominio público o privado sin autorización que produzca emisiones al ambiente capaces de generar contaminación del aire o de la atmósfera y que puedan afectar a la salud.





Cont. Ord. N° 301/20.

Art. 9°- OTROS OLORES: En ningún caso, en los domicilios particulares se podrán realizar emisiones al ambiente de olores o aromas que puedan causar molestias.

Art. 10°- DEL RÉGIMEN SANCIONADOR: Los propietarios de los vehículos con motores de combustión interna que emitan gases o humo, en contravención a los parámetros permitidos, conforme al Art. 5° de la presente ordenanza, serán penadas con multa según la siguiente escala, a más de la intimación para que en el perentorio plazo de 15 días proceda a la reparación del mismo.

Vehículos categoría L (Vehículo automotor con menos de cuatro ruedas). 05 jornales mínimos.

Vehículos categoría M (Vehículo automotor que tiene por lo menos 4 ruedas y es utilizado para el transporte de pasajeros). 15 jornales mínimos.

Vehículos categoría N (Transporte de carga). 25 jornales mínimos.

Art. 11°- Para los casos de reincidencia dentro del año y mismo rodado, las multas serán elevadas al doble de lo establecido en el Art. 10 de la presente ordenanza.

Art. 12°- El que contraviniera las disposiciones enunciadas en el Art. 8°, será sancionado con pena de multa de 05 jornales mínimos, y en caso de reincidencia, la multa será elevada al doble de la pena de la sanción señalada en la presente norma.

Art. 13°- En el caso que se formulase denuncia por una eventual contravención al Art. 9°, la Dirección General de Gestión Ambiental comunicará al supuesto trasgresor sobre el hecho denunciado, indicándole que el denunciante o afectado podrá recurrir ante el fuero jurisdiccional competente a fin de promover las acciones respectivas en el caso que el hecho denunciado persista.

Art. 14°- DE LOS RECURSOS FINANCIEROS: A la Dirección General de Gestión Ambiental se le asignarán los siguientes recursos, que serán administrados por la misma para el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza.

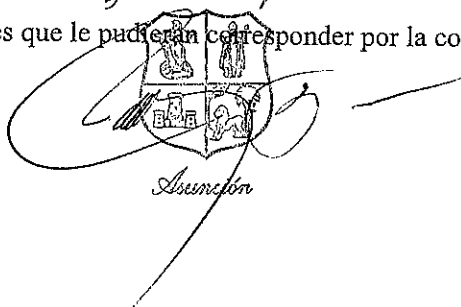
a) El producto de las multas que se apliquen por el incumplimiento de la presente ordenanza.

b) Las donaciones y legados de particulares, así como de los subsidios provenientes de organismos nacionales o extranjeros.

c) Los recursos generados por el pago de indemnizaciones de los procesos sustanciados ante el fuero jurisdiccional.

d) Todos los recursos no especificados en los incisos anteriores que por su naturaleza puedan ser considerados accesorios de los mismos.

e) Cánones que le pudieran corresponder por la concesión del servicio o la tercerización del servicio.





Asunción

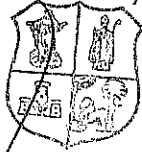
Cont. Ord. N° 301/20.

Art. 15°- A partir de la entrada en vigor de esta ordenanza queda derogada la Ordenanza N° 277/09, y las disposiciones referentes a fuentes móviles establecidas en las Ordenanzas Nos. 361/09 y 119/07 "Que Regula el Control de la Contaminación del Aire", y todas aquellas que sean contrarias a las normativas establecidas en este cuerpo legal.

Art. 16°- Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción, a los tres días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

Junta Municipal



Asunción

Abog. **JOSÉ MARÍA OVIEDO V.**
Secretario General

Prof. **FABIANA BENEGAS DE SÁNCHEZ**
Vicepresidenta
En Ejercicio de la Presidencia

SG/ed